

DECISIÓN (UE) 2017/2423 DEL CONSEJO**de 11 de diciembre de 2017****relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Turquía por lo que respecta a la modificación del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), tiene por objeto promover el fortalecimiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre la Unión y Turquía y establece un Consejo de Asociación para asegurar la aplicación y el desarrollo progresivo del régimen de asociación.
- (2) La Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía ⁽²⁾ establece el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas. El Protocolo n.º 2 de dicha Decisión precisa el régimen preferencial aplicable por Turquía a la importación de productos agrícolas originarios de la Unión, incluido un régimen preferencial para la importación de carne de vacuno congelada.
- (3) Tras haber mantenido consultas, la Unión y Turquía han acordado modificar el régimen preferencial aplicable a la importación en Turquía de carne de vacuno originaria de la Unión y hacer extensiva a la carne de vacuno fresca y refrigerada la cobertura del contingente arancelario vigente que establece el anexo del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98.
- (4) De conformidad con el artículo 35 del Protocolo Adicional anejo al Acuerdo ⁽³⁾, el alcance del régimen preferencial que se conceden recíprocamente la Unión y Turquía puede modificarse mediante Decisión del Consejo de Asociación.
- (5) Por consiguiente, la posición de la Unión en el Consejo de Asociación UE-Turquía debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación UE-Turquía por lo que respecta a la modificación del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación UE-Turquía adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2017.

Por el Consejo

El Presidente

S. KIISLER

⁽¹⁾ Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara el 12 de septiembre de 1963 (DO L 361, 31.12.1977, p. 29).

⁽²⁾ Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas (DO L 86 de 20.3.1998, p. 1).

⁽³⁾ Protocolo Adicional firmado el 23 de noviembre de 1970, anejo al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO L 361, 31.12.1977, p. 60).

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º ... DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-TURQUÍA**de ...****por el que se modifica el Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas**

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-TURQUÍA,

Visto el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía ⁽¹⁾,Visto el Protocolo Adicional del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía ⁽²⁾, y en particular su artículo 35,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía ⁽³⁾ establece el régimen preferencial aplicable al comercio de productos agrícolas entre la Unión y Turquía. El Protocolo n.º 2 de la Decisión precisa el régimen preferencial aplicable a la importación en Turquía de productos agrícolas originarios de la Unión, incluyendo un régimen preferencial para la importación de carne de vacuno congelada.
- (2) Tras haber mantenido consultas, la Unión y Turquía han acordado modificar el régimen preferencial aplicable a la importación en Turquía de carne de vacuno originaria de la Unión y hacer extensiva a la carne de vacuno fresca o refrigerada la cobertura del contingente arancelario vigente que establece el anexo del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98.
- (3) Procede, por lo tanto, modificar el Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía en consecuencia.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 queda modificado de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en...,

Por el Consejo de Asociación UE-Turquía
El Presidente

⁽¹⁾ DOUE L 361, 31.12.1977, p. 29.

⁽²⁾ DOUE L 361, 31.12.1977, p. 60.

⁽³⁾ Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas (98/223/CE) (DOUE L 86 de 20.3.1998, p. 1).

ANEXO

Las entradas correspondientes al código NC 0202 20 del anexo del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 se sustituyen por el texto siguiente:

«Código NC	Designación	Reducción de los derechos NMF (%)	Contingente arancelario (peso neto en toneladas)
0201 20 0202 20	Los demás trozos de carne de vacuno sin deshuesar, frescos, refrigerados o congelados	Reducción de un 50 % con un derecho máximo del 30 %	5 000
0201 20 0202 20	Los demás trozos de carne de vacuno sin deshuesar, frescos, refrigerados o congelados	Reducción de un 30 % con un derecho máximo del 43 %	14 100».